



DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NO. 1733--BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1829.

For Boston—in 10 days. The new fast sailing ship Joseph...

Passage para Amsterdam. La muy veloz y nueva goleta...

Para Londres. El muy veloz y primera clase bergantín...

Para el Havre de Gracia. La muy hermosa y veloz Poiera...

Para Patagones. Saldrá dentro de cuatro días, el bergantín...

For Rio Janeiro. The very superior coppered and copper fastened British brig...

Se fleta. El muy veloz y hermoso bergantín americano SPARK...

For London. The A 1 English brig JANET IZAT...

Para el Rio Janeiro. El bergantín nacional TRITON...

Interesante. En la calle del Perú, No. 13, del Mercado...

For Antwerp. The superior Danish ship FAVORITE...

Se vende. La hermosa goleta americana FELICITY...

Para Montevideo. Dara la vela mañana Miércoles 4 del corriente...

Se desea saber. El paradero de D. Guillermo Beltrón...

Notice. MR HAYTON respectfully informs his friends...

Interesante a los panaderos y harineros. Los que tengan trigo para moler...

EDICTO. DE mandato del Tribunal consular se cita y llaman...

Aviso a los Padres de Familia. SE ha establecido hace poco tiempo una fábrica...

Se vende. UN birloch en estado de hacer viaje para cualquier parte...

Se vende. A menos de una legua de la plaza de la Victoria...

Aviso. EL señor Hayton respetuosamente anuncia a sus amigos...

Se alquilan. En una casa decente una sala y aposento a la calle para hombres solos...

Venta. DE una hermosa mesa de villar, con sus correspondientes bolas...

PAZ Y COMERCIO BARATILLO. Se ofrece una ocasion de emplear bien el Dinero.

EN el almacén de papeles pintados y pinturas de todas clases...

JAIME NOTT. PELEQUERO, No. 3 calle de Balcarce...

Interesante. En la calle del Perú, No. 13, del Mercado...

La Gaceta BUENOS AIRES, OCTUBRE 14

En el número 26 del Lucero hemos leído el comunicado de un Practicon...

Por supuesto que no es tocantaja para nuestro intento el que no se atreva el Practicon a asegurar...

En efecto, si proponiéndose el Gobierno vender por 8000 pesos una finca...

Esperamos no sean desatendidas las importantes reflexiones, especialmente después que hemos visto los esfuerzos que hace la actual administración para alejar toda desconfianza de la conducta de sus agentes, dando la publicidad que ha prometido al acto de extinguir e inutilizar los billetes del banco que se retiran de la circulación.

En el número de antes de ayer publicamos un decreto del gobierno por el cual, considerando la necesidad de arribar a un arreglo definitivo de la deuda del estado con el Banco Nacional, y a fin de que se asiente de un modo sólido y exento de ilusiones, la manera y forma en que hayan de soldarse las obligaciones que resulten reconocidas, ha tenido á bien ordenar se sujeten á un examen prolijo las partidas que figuran en la cuenta corriente, que puedan parecer dudosas ó de impropia aplicación. Al efecto ha nombrado una comisión compuesta de los señores D. Manuel de Sarratea, D. Bernabé Escalada, y D. Santiago Wilde.

Esta determinación nos ha hecho creer que tal vez el gobierno ha procedido en este negocio sin conocimiento de una ley sancionada en 3 de Noviembre pp. por la H. Representación Provincial de cuya ejecución fué encargado. No otros no entráramos á examinar, si la comisión nombrada por la sala de Representantes de cinco de sus miembros, en consecuencia de aquella ley debe aun considerarse existente; pero si creemos que la ley está vigente, y subsisten aun los poderosos motivos que decidieron á la legislatura á acordar se practicasen las diligencias que aquella previene, y que se pretermiten por el decreto citado, ó al menos no se recuerdan.

Al hacer estas observaciones, nos hemos solo propuesto recordar al gobierno la existencia de una disposición que no consideramos revocada, y que tal vez no ha tenido presente al dictar el decreto á que nos referimos. Con este motivo, y con el de no haber sido publicada aun en el registro oficial la ley que hemos indicado, queremos darle lugar en nuestras paginas. Su tenor es el siguiente.

Sala de Sesiones Buenos Ayres Noviembre 3 de 1826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien sancionar con valor y fuerza de Ley la siguiente.

Art. 1. La Provincia por sí reconozca la deuda contraída con el Banco por el Gobierno General, y por el de la Provincia y la garante con todos sus rentas, y propiedades públicas que posee y gozará en adelante, sin perjuicio de reclamar de las demás provincias la parte que les corresponda contribuir al pago de esta deuda.

2. La provincia de Buenos Ayres garante y reconoce como moneda corriente los billetes que el banco tiene en circulación hasta la suma que hacen los diez millones doscientos quince mil seiscientos treinta y nueve pesos que resultan por el balance de 1. de Setiembre de 1827 y las cantidades que posteriormente se han emitido por disposiciones de su Legislatura.

3. Se nombrará una comisión por parte del Gobierno y otra por la del Banco para revisar y liquidar la cuenta abierta por este al crédito de la Nación y la Provincia.

4. Examinada por el gobierno y directorio del banco la liquidación de que habla el artículo anterior, se pasará a la sala para su examen y aprobación.

5. Una comisión de cinco individuos del seno de la sala, nombrada por ella misma, examinará el estado del Banco y su economía, é informará y propon-

drá a la legislatura a la mayor brevedad las mejoras y reformas que considere convenientes en su estatuto.

El presidente que suscribe al transmitir a S. E. esta honorable resolución tiene el honor de saludarle con su mayor consideración. — Felipe Arana, Presidente. — Eduardo Lahitte, Secretario.

Exmo. Sr. gobernador y capitán general de la provincia de Buenos Ayres.

Nombramiento de la Comisión.
Sala de Sesiones en Buenos Ayres á 12 de Noviembre de 1826.

En sesión de esta fecha ha tenido á bien la H. S. nombrar a los SS DD. D. Manuel H. Aguirre, D. Nicolas Anchorena, D. Mariano Lozano, D. Victorio Garcia de Zuñiga, y D. Miguel Riglos para integrar la comisión mandada establecer por la ley de 3 del corriente, con el objeto de examinar el estado del Banco, y su economía, informar y proponer a la Sala las mejoras y reformas que considere convenientes en su estatuto.

Al comunicar a V. E. la precedente resolución, tiene el infrascripto el honor de saludarle con su mayor atención.

Felipe Arana, Presidente.
Eduardo Lahitte, Secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Ayres.

Hemos recibido periodicos de los Estados Unidos que alcanzan hasta el 29 de Julio. Traen la noticia del embarco de la expedición de Cuba destinada contra Méjico, y dicen que reynaba el mayor entusiasmo entre las tropas. Los gastos de su apresto ascendieron á \$ 700,000. Se dice que el general Barradas preparaba otra expedición para después del equinoxio. El punto de ataque se creía que seria la costa de Yucatan, estado que muchos suponen no estárdicta á la causa de la independencia, con motivo de haber sido estinguido por la guerra, el gran comercio que antes tenia con Cuba.

El *Baltimore Patriot*, refiriéndose á la relación de un pasajero que salió de Tampico el 10 de Junio, dice que corría la voz que el Gen. Santa Ana, el famoso revolucionario y amigo intimo del actual Presidente Guerrero se habia declarado unitario, ó en otras palabras, se habia decidido por un gobierno central, recomendando á los diferentes Estados abolir sus legislaturas particulares. Santa Ana es general en jefe de las fuerzas de Méjico, posee talentos militares de primer orden, y es el ídolo del ejército.

Correspondencia.

Sres. Editores de la Gaceta.

En su No. 1712 hemos visto un decreto del gobierno mandando se pague un peso por cada cabeza de ganado que se mate para el abasto público y doce reales la que sea para saladeros: en esto, señores editores, parece que el gobierno quiere hacer una gracia á los abastecedores, como que creemos no habrá dejado de tener presente que cuesta mucho mas trabajo el encontrar haciendas gordas para matadero, que no flacas como para saladeros, como tambien que una hacienda para plaza cuesta en el rodeo cuatro ó seis pesos mas cada cabeza que la es para la sal y aun así muchas veces un hacendado no la vende por interes de vender lo flaco: si han tenido estas consideraciones como lo creemos así según el sentido del decreto, no podemos menos que dar las gracias y mas cuando estos fondos son dedicados á la gran obra de consumir el papel, pero observamos que el señor Arantista quiere cobrar doce reales, lo que todos los abastecedores rebusan pagar, porque creemos que el decreto no dice mas que un peso por cabeza, por que de no digna pagará un peso mas de lo que paga la hacienda que se mate para el abasto público.

Tambien dice el decreto, que pagará este derecho toda hacienda que se introduzca desde el 1.º de Octubre y no habla con la que está introducida como por ejemplo el que logró por suerte introducir el 30 de Setiembre: este no parece que según el sentido del decreto,

está libre de pagar tal derecho porque diría pagará el derecho toda hacienda que se mate desde el 1.º de Octubre y quiere el Sr. recaudador cobrar como si fuera introducida el día 1.º que está ya encerrada en los corrales y de ella muchísima muerta. Esto nos parece el Sr. EE. que es interpretar mal el sentido del decreto, así es que aplicamos á VV como baquineros en pague y se servirán decirnos si es justo ó no el que rechazamos el hacer ambos pagos y entretanto quedan esperando el parecer de VV.

Unos Abastecedores.

SS. EE. de la Gaceta M.

Sirvanse ustedes dar un lugar en su acreditado periódico al siguiente comunicado, si juzgasen que merezca insertarse en él.

La época calamitosa que hemos experimentado desde el aciago día de primero de Diciembre último, ha afectado á la sociedad en general, mas hay un número distinguido de ella, que se halla en el estado mas desgraciado, tales son los empleados y militares, quienes disfrutaron los mismos emolumentos que en épocas que nuestra moneda circulante tenia su valor escrito; mas hay cierto clase de hombres ambiciosos que cada día aumentan sus calamidades; tales son los propietarios de fincas que en progresion del cambio, suben los alquileres prevalidos de la singular ley de la Sala de Representantes de 26 de Agosto de 1825 sobre inquilinatos, en virtud de mocion hecha por un señor diputado que ha tenido mucha parte en las últimas desgracias de la provincia, y voluntariamente ha salido de ella, para disfrutar del temple sano del Oriente.

Por dicha ley, son los inquilinos el juguete de los propietarios, en virtud de ella están estos autorizados á arrojarnos a la calle el día que se les antoje, pues ni aun están obligados á hacer contrato, única traba que pueden tener por la ley.

Con semejante arbitrariedad quien puede todo es la masa de la poblacion mas necesitada; y mucho mas los que suscriben, pues los propietarios conforme sube el metálico, suben los alquileres, de suerte que nada les importa aquel aumento.

Quedó pendiente en la legislatura del año 28 una solicitud del Sindico Procurador de Ciudad, sobre inquilinatos; el mal de estos ha crecido, á medida que se ha aumentado la ambicion de los propietarios; quera el gobierno paternal que nos rige extienda su mano benéfica, á favor de la mayor parte del pueblo, sin desconocer el derecho de propiedad, de este modo no les seria tan amarga su existencia, y particularmente á los infrascriptos.

Unos empleados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Ayres, Octubre 12 de 1826.

Desearo satisfacer á las justas y repetidas quejas de los hacendados contra la facilidad con que se introducen y ocultan los ganados en la ciudad y especialmente en los establecimientos de saladeros, sin que las providencias de policía hasta aquí adoptadas, hayan sido poderosas á atajar este mal, que ha crecido con la confusión de la guerra, y la falta consiguiente de medios en los propietarios para defender y guardar sus propiedades muchas veces abandonadas, al paso que el alto precio de ellas aumenta el incentivo del robo; y atendiendo últimamente á lo que sobre este mismo punto espone y recomienda con tanta urgencia el comandante general, decerní que el gobierno consultada previamente la opinión de personas de probidad é inteligencia, y teniendo tambien en vista el impedir las defraudaciones que podria sufrir el nuevo impuesto sobre ganados de saladero, establecido con el sagrado objeto de mejorar el medio circulante de la provincia, ha acordado y decreta.

Art. 1. Desde 1 de Noviembre próximo quedan establecidas dos tabladuras para el reconocimiento de las tropas de ganado mayor que se introduzcan para el consumo de la ciudad y de los saladeros.

2. Los puntos de la tabladura son San José de Flores para las tropas que vengan del O. E. y del N. y la ch-cera llamada de Almeyra, para las que vengan del Sud.

3. En los puntos mencionados deberán establecerse corrales para la seguridad de los ganados cuando fueren necesario.

4. Residirá constantemente en cada uno de dichos puntos, una persona en-

chargada de la recaudacion del nuevo impuesto de saladeros, á los objetos que se explicarán.

5. Los acarreadores de ganado son obligados á conducir precisamente al punto de la tabladura que les corresponda conforme al artículo 2 las tropas de ganado: para que sea allí recatado por el recaudador, quien verificada que fuere esta operacion, anotará la guia y dará su pase al acarreador.

6. Ninguna tropa de ganados podrá pasar de la tabladura despues de puesto el Sol.

7. El acarreador que contravenga lo prescripto en el artículo anterior será castigado con un mes de prision é racion y sin sueldo abordo de los buques de guerra.—Si el dueño de la tropa hubiese dado orden para esta contravencion perderá todo el ganado, que se venderá en público remate, aplicándose su producto al fondo de amortizacion de billetes.

8. La tropa que se encuentre de las tabladuras adentro, sin guia y en el paso de la tabladura respectiva, será decomisada y vendida públicamente, aplicándose su producto por iguales partes al aprensor y al fondo de amortizacion de billetes.

9. Queda prohibido á los dueños de saladeros establecidos de esta parte de las tabladuras, recibir de noche ganado en sus corrales. Los que lo hicieren serán considerados como robados; y los ganados decomisados y vendidos; aplicándose su producto como va dicho en los artículos anteriores. Se exceptua solamente el caso en que despachada la tropa debidamente de la tabladura, no hubiese podido arribar de día por algun accidente al saladero.

10. Se prohibe á los dueños de saladero el mater ganado de noche en sus establecimientos. Los contraventores pagarán cincuenta pesos por cada cabeza, que se darán íntegros al que lo comprobare.

11. Los dueños de saladero deberán sacar permiso para la matanza de ganado al presentar en la oficina del mercado la guia de la tropa que introducen.

12. Por motivo ni pretexto alguno podrá una tropa de ganado ser detenida en la tabladura mas tiempo que el que sea absolutamente necesario, para las obligaciones que van esplicadas en el presente decreto.

13. Si algun propietario se quejase de haber sido detenido en la tabladura por ausencia ó negligencia del recaudador encargado de despacharla, el gobierno hará pagar á este los perjuicios sin que se admita excusa alguna.

14. El ministro secretario de gobierno queda encargado de hacer ejecutar y cumplir el presente decreto.

VIAMONT.

Tomas Guido.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Buenos Ayres, Octubre 13 de 1826.

El Gobierno conoeciente con lo dispuesto en el decreto de 3 del corriente, ha acordado y decreta.

Art. 1. Son destinados á integrar la junta administrativa de la caja de amortizacion de billetes de banco en clase de miembros, el vice-presidente del Honorable Senado, el ministro de hacienda, los señores directores del banco D. Juan Alzina, D. Juan Fernandez Molina, y los señores hacendados, comerciantes y propietarios mayores de fincas urbanas D. Leon Rosas, D. Francisco de las Llas Gasparic, y D. Juan Miguens.

Por el ministro de hacienda se expedirán las circulares necesarias para que dicha junta se instale el día 16 del corriente en la casa del crédito público y proceda á formar el reglamento que deba regirla.

3. Ordénese lo necesario á su cumplimiento y publíquese.

VIAMONT.

Manuel J. Garcia.

Aviso del ministerio de gobierno.

Acordada la division de los corrales de la Catedral, San Nicolas y el Socorro; el gobierno ha nombrado con esta fecha para proponer el proyecto de division, las comisiones siguiente:

Catedral.

Los Jueces de paz al Norte y Sud,

D. José Ezequiano, D. Miguel Marin.

San Nicolas.

El Juez de Paz D. Pablo Villarino,

D. Luis Argerich.

Socorro.

El canónigo D. Santiago Figueredo,

D. Joaquin Correa Morales.

